Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Lejanías, Meta.

Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00016 00
Proceso: **VERBAL - DIVISORIO**
Demandante: OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE
Demandada: MARÍA CANDELARIA RUIZ CALVETE

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, el cual ingresa para calificación de demanda, proceso instaurado por el señor OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE contra MARÍA CANDELARIA RUIZ CALVETE, el cual fue subsanado en forma oportuna por la parte demandante, mediante memorial de fecha 28 de julio de 2020. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Si bien la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en forma oportuna, encuentra este Despacho que la misma debe ser rechazada en atención a que no fue subsanada en debida forma, de acuerdo con las siguientes razones:

1. No aportó escrito de demanda integrada, la cual fue ordenada por este Despacho mediante auto de fecha 21 de julio de 2020, que tiene por finalidad que exista claridad en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda en procura de que la parte pasiva pueda ejercer su derecho de defensa, sin que existan situaciones u omisiones que generen confusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda en atención a que no fue subsanada en debida forma, tal como fue expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: En firme la presente decisión, entréguese a la parte actora la demanda con sus respectivos anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar las presentes diligencias, háganse las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 033 del 14 DE OCTUBRE DEL 2020

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria